APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES TEMPORALES

El presente acuerdo tiene como finalidad regular la aplicación del complemento de antigüedad al conjunto de trabajadores temporales de Euskal Telebista. La aplicación del mencionado complemento se aplicará en función de los criterios que a continuación se exponen, y que han sido acordados entre ambas partes teniendo en cuenta las peculiaridades de la actividad de la Empresa y la casuística laboral que ello requiere.

PRIMERO: Se computarán los períodos de servicios laborales prestados en Euskal Telebista por cada trabajador, desde el inicio de la prestación de sus servicios. En caso de existencia de diversas relaciones laborales contractuales en el histórico del trabajador, el cómputo se realizará tomando en consideración el sumatorio de sus fases de alta.

SEGUNDO: En el supuesto de concatenación de situaciones contractuales de corta duración, el cálculo de cada trienio se realizará sobre la referencia de 227 días / año (1589 horas anuales / 7 h día) efectivamente trabajados.

TERCERO: En virtud de la cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE que permite establecer criterios de antigüedad diferente cuando estén justificados por razones objetivas, se excluirán los siguientes períodos y/o situaciones:

- Períodos de contratación anteriores a aquel en que la prestación de servicios se haya interrumpido por más de 1 año.
- Períodos de prestación de servicios que hayan finalizado por renuncia voluntaria del trabajador/a, salvo que se formalizara un posterior contrato dentro del plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha de baja voluntaria.
- Los contratos de naturaleza formativa (actualmente solo el contrato de prácticas).

CUARTO: En el supuesto de que el trabajador tuviera en el mes diversas fases de alta con categorías profesionales distintas, el devengo mensual del trienio se aplicará conforme al valor específico del trienio de cada una de ellas.

QUINTO: La entrada en vigor del presente acuerdo se producirá en el momento de la firma del convenio colectivo para el año 2009 incorporándose el contenido del mismo al artículo 60.1 del convenio colectivo de Euskal Telebista. En consecuencia, el acuerdo tendrá la consideración de preacuerdo y deberá someterse a la correspondiente aprobación de los órganos competentes del Gobierno Vasco, en los mismos términos que el resto del convenio colectivo.

SEXTO: El pago de este complemento se hará efectivo con fecha de efectos retroactivos al 1 de enero de 2009.

CLAUSULA FINAL: Por la aplicación de las reglas establecidas en el presente acuerdo relativas al cómputo y devengo del complemento de antigüedad, ningún trabajador temporal podrá disfrutar de un tratamiento diferente que el que correspondería a un trabajador fijo.